

RESOLUCIÓN No. **569** 29 SEP 2020

"Por la cual se resuelve una solicitud de autorización para la suscripción de un convenio interadministrativo de comodato entre el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Fundación Escuela Taller de Bogotá, para el inmueble denominado "Casa Iregui", ubicado en la Calle 9 8-71 y/o Calle 9 8-75/77/79, declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital en la categoría B-Conservación Arquitectónica, mediante el Decreto 678 de 1994, localizado en el barrio Centro Administrativo, en la UPZ-94 La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C."

EL SECRETARIO DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Distrital 037 de 2017 y en especial las que le confiere el Decreto Nacional 1080 de 2015 y Decreto Distrital 070 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que "*El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles*".

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.



RESOLUCIÓN No. **569** 29 SEP 2020

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 ibídem dispone: "Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico".

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", establece en el artículo 90 "El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo".

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial



RESOLUCIÓN No. **569** 29 SEP 2020

con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que el Decreto Distrital 070 de 2015, creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y definió en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentra la del numeral 11, que establece:

"(...) 11. Autorizar en casos excepcionales, la enajenación o el préstamo de BIC del ámbito distrital que pertenezcan a entidades públicas, entre entidades públicas de cualquier orden, y autorizar cuando proceda a las entidades públicas propietarias de BIC del ámbito distrital, para darlos en comodato a entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad o celebrar con estas convenios o contratos de que trata el artículo 10 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 6° de la Ley 1185 de 2008 (...)"

Que, por su parte, el artículo 2.4.1.15 del Decreto Nacional 1080 de 2015 establece:

"(...) Artículo 2.4.1.15. Enajenación y otros contratos sobre BIC de entidades públicas. De conformidad con el artículo 10° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 6° de la Ley 1185 de 2008, los BIC de propiedad de entidades públicas, son inembargables, imprescriptibles e inalienables.

La autorización de enajenaciones o préstamos entre entidades públicas, se llevará a cabo mediante acto administrativo motivado que expida la autoridad competente.

Del mismo modo en caso de la celebración de contratos de que trata el parágrafo de la referida disposición, respecto de entidades privadas sin ánimo de lucro, se expedirá acto administrativo motivado, sin perjuicio de los demás requisitos que señala el artículo 355 de la Constitución Política, o los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998. Este tipo de contratos o convenios con particulares sólo podrá tener como finalidad principal garantizar lo necesario para la protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del respectivo BIC sin afectar su inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad.

Sin perjuicio de otras Informaciones, ni de las estipulaciones de los respectivos contratos, el acto administrativo a que se refiere este artículo deberá contener como mínimo:

1. La identificación de las partes y de sus representantes legales, cuando al momento de la autorización se conozca la parte contratista.

2. La descripción y localización del bien o bienes de que se trate.

RESOLUCIÓN No. 569 29 SEP 2020

3. La situación administrativa, técnica, jurídica u otras que describan la situación actual del bien.

4. El acto de declaratoria como BIC.

5. El PEMP, en caso de que el bien lo tuviere.

6. La descripción de actividades de protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del bien, que la entidad llevará a cabo de acuerdo con el PEMP, si el bien lo tuviere.

Si el bien no cuenta con PEMP, serán de conformidad con las indicaciones de la entidad comodante, o enajenante si se trata de enajenación entre entidades públicas.

7. La entidad comodataria, la adquirente de la propiedad, o el particular, deberá manifestar por escrito su compromiso irrevocable de cumplir con las actividades de protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del bien.

8. La descripción sobre las partes, objeto, obligaciones, valores, plazo y condiciones del contrato a celebrar...

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones", le otorga a esta entidad como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, mediante el radicado 20207100085002 del 7 de septiembre de 2020, ratificado con el radicado 20207100087912 del 11 de septiembre de 2020, presentó una solicitud para la autorización de suscripción de un Contrato de Comodato con la Fundación Escuela Taller de Bogotá, para el inmueble denominado Casa Iregui, localizado en la Calle 9 No. 8-71/81,



RESOLUCIÓN No. 569 29 SEP 2020

Que esta Secretaría creó el expediente 202031011000100144E, donde reposa toda la información relacionada con este inmueble:

Que se incluyó en el expediente la siguiente documentación:

1. Informe consolidado del aplicativo SINUPOT para el inmueble, registrado con el radicado 20203100171243 del 16 de septiembre de 2020, que indica:

LOCALIDAD	17-La Candelaria
BARRIO CATASTRAL	3106-Centro Administrativo
MANZANA CATASTRAL	00310609
LOTE CATASTRAL	0031060911
UPZ	94-La Candelaria

2. Certificación Catastral expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, registrada con el radicado 20203100171253 del 16 de septiembre de 2020, que indica:

MATRÍCULA INMOBILIARIA	050C00019942
CHIP	AAA0030MKZE
DIRECCIÓN OFICIAL	Calle 9 8-71
DIRECCIÓN SECUNDARIA	Calle 9 8-75/77/79
AREA DE TERRENO	587.5 m2
ÁREA TOTAL DE CONSTRUCCIÓN	967.09 m2

3. Información de usos del suelo para el inmueble, tomado del aplicativo SINUPOT y registrado con el radicado 20203100171263 del 16 de septiembre de 2020.

Que mediante el radicado 20207100090942 del 18 de septiembre de 2020, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural hizo entrega de los documentos de representación legal de la Fundación Escuela Taller de Bogotá.



RESOLUCIÓN No. 569 29 SEP 2020

Que mediante el radicado 20203100083071 del 21 de septiembre de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte realizó un requerimiento de información, para que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural complementara la documentación inicialmente presentada y así poder continuar con el trámite respectivo.

Que mediante los radicados 20207100096112 y 20207100096192 del 28 de septiembre de 2020, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural presentó la información solicitada para continuar el trámite.

Que mediante el radicado 20203100184333 del 29 de septiembre de 2020, se registró el Informe Técnico que analiza la solicitud realizada e indica, entre otros aspectos:

"Que, en ese sentido, se procede a verificar y desarrollar cada uno de los aspectos requeridos en el artículo 2,4,1,15 del Decreto 1080 de 2015:

ASPECTOS REQUERIDOS	VERIFICACIÓN
1. La identificación de las partes y de sus representantes legales, cuando al momento de la autorización se conozca la parte contratista.	Se incluye la información de los representantes legales de las entidades, así: Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - Nit 860506170-7 Patrick Morales Thomas – C.C No. 79.592.668 Fundación Escuela Taller de Bogotá -Nit 9000620490 Ana María González Medina – C.C No. 51.779.530
2. La descripción y localización del bien o bienes de que se trate.	Se incluye la descripción y localización del Bien de Interés Cultural, que se complementa con el análisis realizado en el presente informe.
3. La situación administrativa, técnica, jurídica u otras que describan la situación actual del bien.	Se incluye la situación actual del bien.
4. El acto de declaratoria como BIC.	El inmueble se encuentra declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital en la categoría B-Conservación Arquitectónica, mediante el Decreto 678 de 1994. Una vez verificado el plano anexo a dicho acto administrativo, se confirma dicha declaratoria, como se expresa en el presente informe
5. El PEMP, en caso de que el bien lo tuviere.	En la verificación realizada se encontró que este inmueble no cuenta con un PEMP individual, pero hace parte del área afectada del Centro Histórico. El PEMP de este sector urbano se encuentra en evaluación por parte del Ministerio de Cultura.
6. La descripción de actividades de protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y	Se anexa dentro de la documentación el borrador del contenido del Comodato a celebrarse, donde se indica la obligación del

RESOLUCIÓN No. 569 29 SEP 2020

divulgación del bien, que la entidad llevará a cabo de acuerdo con el PEMP, si el bien lo tuviere.	comodatario de adelantar las acciones de protección, recuperación, conservación y mantenimiento del inmueble.
7. La entidad comodataria, la adquirente de la propiedad, o el particular, deberá manifestar por escrito su compromiso irrevocable de cumplir con las actividades de protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del bien.	Se incluye dentro de los anexos la comunicación FETB-2020-38, donde se indica el interés de suscribir un nuevo contrato de comodato con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para este inmueble, cumpliendo con las actividades dispuestas para la conservación del mismo.
8. La descripción sobre las partes, objeto, obligaciones, valores, plazo y condiciones del contrato a celebrar	Se incluye la información de las partes, objeto, obligaciones, valores, plazo y condiciones del comodato a celebrar y especialmente, la relacionada con la protección de los valores patrimoniales del inmueble.

Con relación a la documentación aportada se evidencia que ésta corresponde con lo contenido en el artículo 2.4.1.15 del Decreto 1080 de 2015, aplicable para este inmueble, por lo que se recomienda a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte continuar con el trámite para la autorización del Contrato de Comodato de acuerdo con lo solicitado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para celebrarse con la Fundación Escuela Taller de Bogotá, por un plazo de tres (3) años".

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores, esta entidad autorizará la suscripción de un convenio interadministrativo de Comodato entre el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Fundación Escuela Taller de Bogotá para el inmueble denominado Casa Iregui, ubicado en la Calle 9 8-71, Calle 9 8-75/77/79, declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital en la categoría B-Conservación Arquitectónica, mediante el Decreto 678 de 1994, localizado en el barrio Centro Administrativo, en la UPZ-94 La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: Autorizar la suscripción de un Contrato de Comodato entre el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, identificado con el NIT 860506170-7 y la Fundación Escuela Taller de Bogotá, identificada con el NIT 9000620490 para el inmueble denominado Casa Iregui, ubicado en la Calle 9 8-71 y/o Calle 9 8-75/77/79, declarado

Página 7 de 10
FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

RESOLUCIÓN No. 569 29 SEP 2020

como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital en la categoría B-Conservación Arquitectónica, mediante el Decreto 678 de 1994, localizado en el barrio Centro Administrativo, en la UPZ-94 La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C, por el término de tres (3) años.

Parágrafo: Los términos de la prórroga de dicho Contrato, serán acordados entre el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Fundación Escuela Taller de Bogotá e incluirá de manera específica las cláusulas señaladas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo Segundo: Ordenar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitir una copia del Contrato de Comodato indicado en el artículo primero del presente acto administrativo, a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

Artículo Tercero. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa notificar la presente Resolución a Patrick Morales Thomas, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co y a la señora Ana María González, Directora de la Fundación Escuela Taller de Bogotá a la Calle 9 8-71 y/o Calle 9 8-75/77179.

Artículo Cuarto: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa comunicar la presente Resolución a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta entidad para su conocimiento y trámites respectivos.

Artículo Quinto: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de esta entidad, publicar en la página web oficial de la entidad, el presente acto administrativo.

Artículo Sexto: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 202031011000100144E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202070007700100001E de la Dirección de Gestión Corporativa.



SECRETARÍA DE
CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 569 29-SEP 2020

Artículo Séptimo: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 29 SEP 2020

NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ
Secretario de Despacho
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez
Revisó: Nathalia Bonilla Maldonado
Víctor Neira Morris
Diego Fernando Rodríguez Vásquez
Aprobó: Liliana González Jinete
Alba de la Cruz Berrío

Documento 20203100184993 firmado electrónicamente por:

Diego Fernando Rodriguez Vasquez, Jurídico , Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 29-09-2020 22:48:47

Alba de la Cruz Berrío Baquero, Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 29-09-2020 23:52:18

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

Página 9 de 10
FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
**CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE**

RESOLUCIÓN No. **569** 29 SEP 2020

Liliana Mercedes González Jinete, Directora, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 29-09-2020 19:12:12

Sandra Liliana Ruiz Gutierrez, PROF ESPECIALIZADO, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 29-09-2020 18:14:59

VICTOR RAÚL NEIRA MORRIS, Contratista, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 29-09-2020 18:28:40

Nathalia María Bonilla Maldonado, Subdirectora de Arte, Cultura y Patrimonio, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 29-09-2020 18:31:15



2e4a627ffd52cd7a2569d256f05c26dfb02da4493dfa251f2e83d8550fdccb06

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



Página 10 de 10
FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.